

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/102/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **19 de marzo de 2021**, misma

que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3642/2021** de fecha **14 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	16	0	16	15	IEI
Recomendaciones	9	0	9	1	SEP
SEP	2	0	2	9	REC
SUBTOTAL	27	0	27	2	SEP
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	27	0	27	27	

NOTA: Además se incluyen la acción a promover RP-20/42-018 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI, VII y 50 primer párrafo), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo de la revisión por parte de esta Entidad de Fiscalización a las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1495/2021 de fecha 14 de abril de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2015 al 2020, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos...", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 34 de fecha 21 de abril de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 92 adeudos por concepto de impuesto predial, mismos que suman la cantidad de \$173,285.42, de los cuales \$17,983.68 corresponden a 10 deudores de predios urbanos y \$155,301.74 a 82 deudores de predios rústicos, los cuales se integran de la siguiente manera: -De lo anterior el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro efectuadas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni de la recaudación para aquellos adeudos provenientes del año 2015 y que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2020 de conformidad al plazo legal establecido en el marco legal de la materia, observándose por lo tanto incumplimiento por la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que en proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, relativo a adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2015 por concepto de Impuesto Predial por el orden de \$173,285.42, de los cuales prescribió el plazo de su exigibilidad legal y de los que no demostró que se efectuaran gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, causando un posible daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaría, en fecha 27 de septiembre de 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna relativa a que se efectuaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de los adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2015 por concepto de Impuesto Predial por el orden de \$173,285.42, de los cuales en el ejercicio en revisión, prescribió el plazo de su exigibilidad legal causando daño al erario municipal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no verificó que se realizaran acciones legales y administrativas con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, principalmente para la recuperación de los adeudos proveniente del ejercicio fiscal 2015 por el orden de \$173,285.42, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, principalmente para la recuperación de los adeudos proveniente del ejercicio fiscal 2015 por el orden de \$173,285.42, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, atribuciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 61 de predios urbanos y 264 predios rústicos, sumando un total de 325. Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento de información efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1495/2020 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 34 emitido por el C.P. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, en el que se señala: "... hago de su conocimiento que se hace entrega de la documentación requerida..."

De lo anterior el ente auditado presenta como evidencia de las acciones efectuadas cartas invitación a pagar enviadas a los contribuyentes morosos, sin embargo, no demostró haber efectuado acciones legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Observándose posible incumplimiento a lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, particularmente a lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo que el ente auditado, deberá demostrar documentalmente las gestiones de cobro efectuadas y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el mencionado Código efectuadas en el ejercicio fiscal 2020, para aquellos créditos en los que se encontraban próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Es conveniente mencionar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que en proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado presentó oficio número 0375 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal en el cual señala; "... me permito dar respuesta al acta de notificación de resultados preliminares con número de revisión: ASE-CP-42/2020 informadas el día 04 de agosto del presente en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, exponiendo ante usted las solventaciones correspondientes con folios del 001 al 454..."

Respecto a la presente observación el municipio exhibió diversa Cartas Invitación firmadas de recibido, sin embargo, no demostró haber efectuado la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; en virtud de que no se exhibieron los documentos que demuestren la recuperación de la cartera vencida en su totalidad, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple firmado por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "... me permito dar respuesta **Resultado RP-02, Observación RP-02** haciendo de su conocimiento que a fin de efectuar el cobro a los morosos del predial se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- 1.- se enviaron cartas de invitación de pago a todos y cada uno de los contribuyentes.
- 2.- se llevó a cabo perifoneo en la cabecera municipal y las comunidades."

Se presenta CD con audios de perifoneo y cartas invitación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presenta como evidencia de las acciones efectuadas, tales como, cartas invitación a pagar enviadas a los contribuyentes morosos, así como audios que contienen los perifoneos realizados, sin embargo, no demostró haber efectuado acciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas

y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no verificó que se realizaran acciones legales con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no demostrar la recuperación de la cartera vencida en su totalidad, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, atribuciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-0002 denominada 0654456778 GASTO CORRIENTE de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que existe un convenio que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial representada por su titular la Dra. en ARQ. [REDACTED] y la Secretaría de Finanzas representada por el Dr. [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le llamara "GOBIERNO DEL ESTADO" y por otra parte el H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, representados por los ciudadanos C. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales respectivamente; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO", firmado el 15 de abril del 2020, al tenor entre otras, de las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente convenio de Concentración de Acciones y Aportación de Recursos, para la ejecución del Programa de Viviendas, proyectos integrales que estarán ejecutados dentro de los perímetros de las AGEBS urbanas de alta y muy alta marginación y las zonas de atención prioritaria en las localidades con los dos grados de rezago social más altos y donde exista pobreza extrema, es el de conjuntar esfuerzos y recursos entre "GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" para la realización de obras y acciones que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda, especialmente para los grupos con mayor condición de vulnerabilidad, ofreciendo soluciones habitacionales.

SEGUNDA. - ORIGEN Y APORTACIÓN DE RECURSOS. - La aportación de "GOBIERNO DEL ESTADO" será con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Estatal (FISE) por un monto de \$2,592,000.00 (dos millones quinientos noventa y dos mil pesos 00/100 en Moneda Nacional). "EL AYUNTAMIENTO" será del Fondo de Infraestructura Social y Municipal (FISM) por la cantidad de \$4,320,000.00 (cuatro millones trescientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y El Beneficiario realizará una aportación a la cuenta asignada por la cantidad de \$1,728,000.00 (un millón setecientos veintiocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para tener una inversión total de \$8,640,000.00 (ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERA. - DE LOS ANEXOS. - "GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" soportarán en el Anexo A y Anexo B, un listado en el cual se especifiquen las obras y acciones que se llevarán a cabo en el municipio, así como las cantidades de los montos de cada parte aportará para el cumplimiento del presente convenio, sustentando los expedientes técnicos y sociales correspondientes.

CUARTA. - DE LOS EXPEDIENTES. - "EL AYUNTAMIENTO" conformará los expedientes sociales correspondientes y hasta el 70% del listado de beneficiarios a su vez "GOBIERNO DEL ESTADO" conformará previa notificación hasta un 30%, del total de listado de beneficiarios, con el fin de atender las solicitudes requeridas de manera directa al Gobierno del Estado a través de la Dirección de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado.

SÉPTIMA. - DE LA CUENTA BANCARIA. - "GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la apertura de la cuenta bancaria asignada para las aportaciones del "programa FISE-FISM 2020" que será única y exclusivamente para que "EL AYUNTAMIENTO" y el beneficiario depositen lo correspondiente a su aportación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), para la ejecución de las obras mencionadas en el Anexo A de la cual remitirá copia a "EL AYUNTAMIENTO"

Al respecto "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a realizar sus aportaciones y de los beneficiarios del 100% de sus recursos comprometidos a más tardar el día quince de mayo del 2020.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

f).- Asignar un supervisor de obra para que en coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se encargue de verificar vigilar y dar seguimiento al cumplimiento total del proyecto u obra autorizada notificando a "GOBIERNO DEL ESTADO" el nombre del supervisor el día 30 de abril del 2020.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "GOBIERNO DEL ESTADO". - Este se obliga a:

f).- Entregar de manera oficial a "EL AYUNTAMIENTO", copia de la documentación comprobatoria para la complementación del expediente técnico de las obras y acciones realizadas que contemplan los elementos que comprueben la adecuada programación; mediante expediente técnico, convenio, oficio de ejecución; la participación de la comunidad mediante actas de constitución de comités; la difusión del Fondo mediante fotografías durante la ejecución de la obra: contratos, facturas, pólizas de cheques, (estimaciones, números generadores, fianzas, etc.), bitácoras de obra, informes de avances físico financiero y acta de entrega recepción.

Derivado de lo anterior se determinó lo siguiente:

Se determina incumplimiento de las partes, debido a que no fue proporcionado el expediente técnico de dicho convenio, tal como se describe en las cláusulas tercera, cuarta, décima segunda inciso f), en el cual se establezca el número de beneficiarios así como el monto que corresponde a su aportación individual, así mismo no se proporciona prueba documental de que los beneficiarios son población con perímetros del ÁREA GEOESTADÍSTICA BÁSICA (AGEBS) urbanas de alta y muy alta

marginación y las zonas de atención prioritaria en las localidades con los dos grados de rezago social más altos y donde exista pobreza extrema, condición que se establece en la cláusula primera del citado convenio.

Además, se detectó que el ente auditado incumplió la cláusula segunda del convenio citado, derivado de que solo se detectaron 59 depósitos de los beneficiarios por el importe de \$84,000.00 cada uno, a la cuenta bancaria denominada 0654456778 GASTO CORRIENTE a nombre del ente auditado, en los meses de junio y noviembre de 2020, lo que resulta un monto total de \$4,956,000.00, mismos que el ente transfirió en 2 exhibiciones a la Secretaría de Finanzas, mediante las pólizas números C00346 del 03 de junio del 2020 por el importe de \$4,032,000.00 y C00778 del 27 de noviembre del 2020 por el importe de \$924,000.00, sin embargo, se desconoce la información referente a cuantas personas serán beneficiadas y lo relativo al monto de su aportación, lo anterior derivado de que no se encontró documentación alguna respecto de los beneficiarios, además, existe una diferencia entre los depósitos detectados y lo establecido en el convenio, ya que como se mencionó la suma de los primeros es por cantidad de \$4,956,000.00 y lo estipulado en el convenio corresponde a \$1,728,000.00, determinándose una diferencia de \$3,228,000.00, de la cual se desconoce su origen ya que el ente auditado omitió exhibir el expediente técnico, mismo que se debió de remitir a esta Auditoría Superior del Estado.

Adicional a lo anterior, se detectó que de la cuenta bancaria denominada 0114738233 Fondo III 2020, se transfirieron a la Secretaría de Fianzas \$354,000.00, por concepto de aportación para convenio FISE/056/2020, mediante las pólizas contables números C00365 del 03 de junio del 2020, por el importe de \$288,000.00 y C00789 del 27 de noviembre del 2020, por el importe de \$66,000.00, determinándose incumplimiento a la cláusula segunda del citado convenio, en virtud de que no corresponde a la aportación municipal establecida en el convenio por un importe de \$4,323,000.00, por lo anterior el municipio deberá demostrar el depósito faltante de \$3,393,000.00 a la Secretaría de Fianzas de conformidad al multicitado convenio.

Cabe señalar que en proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado no presentó documentación ni aclaración alguna que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, derivado de que no proporcionó para su revisión el expediente técnico que contenga la documentación comprobatoria y justificativa que ampare dicho convenio, en la que se debe integrar el número de beneficiarios así como el monto que corresponde a su aportación individual, prueba documental de que son población con perimetros de las AGEBS urbanas de alta y muy alta marginación y las zonas de atención prioritaria en las localidades con los dos grados de rezago social más altos y donde exista pobreza extrema; por el incumplimiento a la cláusula segunda del convenio, derivado de que se detectaron 59 depósitos de los beneficiarios por el importe de \$84,000.00, lo que resulta un monto total de **\$4,956,000.00**, mismos que el ente transfirió en 2 exhibiciones a la Secretaría de Finanzas, sin embargo se desconoce la información referente a cuantas personas serán beneficiadas y lo relativo al monto de su aportación, lo anterior derivado de que no se encontró documentación alguna respecto de los beneficiarios, además por la diferencia entre los depósitos detectados y lo establecido en el convenio, ya que como se mencionó la suma de los primeros es por cantidad de \$4,956,000.00 y lo estipulado en el convenio corresponde a \$1,728,000.00, determinándose una diferencia de \$3,228,000.00, la cual se desconoce su origen; así como por no aclarar lo correspondiente a que de la cuenta bancaria denominada 0114738233 Fondo III 2020, se transfirieron a la Secretaría de Fianzas \$354,000.00, por concepto de aportación para convenio FISE/056/2020, mediante las pólizas contables números C00365 del 03 de junio del 2020, por el importe de \$288,000.00 y C00789 del 27 de noviembre del 2020, por el importe de \$66,000.00, determinándose incumplimiento a la cláusula segunda del citado convenio, en virtud de que no corresponde a la aportación municipal establecida en el convenio por un importe de \$4,323,000.00 y por último por no aclarar el depósito faltante de \$3,393,000.00 a la Secretaría de Fianzas del Estado de Zacatecas de conformidad al multicitado convenio, por lo que no se justifica ni se transparenta el manejo de los recursos públicos. Lo anterior con base a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y

250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, letra A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, Anexo I. Catalogo del FAIS de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021 en el cual señala: "... así mismo y en respuesta al **Resultado RP-03, Observación RP-03** que data del incumplimiento del convenio celebrado con la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial en respuesta y solventación a dicha información enviamos para su cotejo: Copia de convenio y copia de Addendum al Convenio FISE/056/2020 en el cual en las siguientes Cláusulas:

Primera. - Objeto del Addendum.

El presente addendum tiene por objeto modificar el monto de aportaciones originalmente pactado del Convenio número FISE/056/2020 suscrito en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020), en virtud de las justificaciones que se mencionan en el considerando I y II del presente.

Segunda. - Origen y Aportación de Recursos.

La aportación del "Gobierno del Estado de Zacatecas" será con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) por un monto de \$594,000.00 (quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 en Moneda Nacional), "el Ayuntamiento" será del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y "el beneficiario" realizará una aportación a la cuenta asignada por la cantidad de \$396,000.00 (trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para tener una inversión total para efectos del presente de \$1,980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional).

Tercera. - Subsistencia del Convenio

Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este addendum, rigen todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas del Contrato original y sus Anexos".

Quinta. - Vigencia. - La vigencia del presente Addendum inicia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta el total del cumplimiento de las acciones objeto del mismo".

Adicional a lo anterior, se anexaron también Estudios socioeconómicos que demuestran que la población beneficiaria son familias de alta y muy alta marginación.".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que se determina incumplimiento de las partes del Convenio celebrado, debido a que no fue proporcionado el expediente técnico con la documentación que compruebe y justifique la ejecución del Programa de Viviendas, proyectos integrales que estarán ejecutados dentro de los perímetros de las AGEBS urbanas de alta y muy alta marginación y las zonas de atención prioritaria en las localidades con los dos grados de rezago social más altos y donde exista pobreza extrema, de conformidad al convenio FISE/056/2020 de fecha 15 de abril de 2020.

Así mismo el ente auditado presentó un archivo que contiene estudios socioeconómicos, sin embargo, no exhibió la documentación que de certeza que las personas a las que se le realizó el estudio socioeconómico sean las beneficiarias de este Convenio. Por lo que no se proporcionó prueba documental de que los beneficiarios son población con perímetros del ÁREA GEOESTADÍSTICA BÁSICA (AGEBS) urbanas de alta y muy alta marginación y las zonas de atención prioritaria en las localidades con los dos grados de rezago social más altos y donde exista pobreza extrema, condición que se establece en la cláusula primera del citado convenio.

Además el ente auditado presentó copia de Addendum al Convenio FISE/056/2020 en el cual en la Cláusula Segunda.- Origen y Aportación de Recursos señala: "... La aportación de "Gobierno del Estado de Zacatecas" será con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) por un monto de \$594,000.00, "el Ayuntamiento" será del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) por la cantidad de \$990,000.00 y "el beneficiario" realizará una aportación a la cuenta asignada por la cantidad de \$396,000.00, para tener una inversión total para efectos del presente de \$1,980,000.00...", estructura que difiere de manera relevante a los montos pactados en el convenio de origen y que no da claridad entre los importes convenidos y los recursos erogados.

Por lo que dichos importes no aclaran el incumplimiento a la cláusula segunda del convenio, derivado de que se detectaron 59 depósitos de los beneficiarios por el importe de \$84,000.00, lo que resulta un monto total de \$4,956,000.00, mismos que el ente transfirió en 2 exhibiciones a la Secretaría de Finanzas, sin embargo se desconoce la información referente a cuantas personas serán beneficiadas y lo relativo al monto de su aportación, lo anterior derivado de que no se encontró documentación alguna respecto de los beneficiarios, además por la diferencia entre los depósitos detectados y lo establecido en el convenio; así como por no aclarar lo correspondiente a que de la cuenta bancaria denominada 0114738233 Fondo III 2020, se transfirieron a la Secretaría de Fianzas \$354,000.00, por concepto de aportación para convenio FISE/056/2020, mediante las pólizas contables números C00365 del 03 de junio del 2020, por el importe de \$288,000.00 y C00789 del 27 de noviembre del 2020, por el importe de \$66,000.00, determinándose incumplimiento a la cláusula segunda del citado convenio, en virtud de que no corresponde a la aportación municipal establecida en el adendum del convenio por un importe de \$990,000.00.

Concluyendo que, conforme al adendum al Convenio celebrado, el importe total de inversión es por \$1,980,000.00, sin embargo, se transfirió a la Secretaría de Finanzas el importe de **\$5,310,000.00**, existiendo una diferencia de \$3,330,000.00.

Por todo lo anterior y con base en la información remitida por el ente auditado, se observa la cantidad de **\$5,310,000.00**, recursos que fueron transferidos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, los cuales corresponden a 59 depósitos de los beneficiarios por el importe de \$84,000.00 cada uno, a la cuenta bancaria denominada 0654456778 GASTO CORRIENTE a nombre del ente auditado, en los meses de junio y noviembre de 2020, lo que resulta un monto total de **\$4,956,000.00**, mismos que el municipio transfirió en 2 exhibiciones a la Secretaría de Finanzas, mediante las pólizas números C00346 del 03 de junio del 2020 por el importe de \$4,032,000.00 y C00778 del 27 de noviembre del 2020 por el importe de \$924,000.00 y, la cantidad restante, concerniente a la cuenta bancaria denominada 0114738233 Fondo III 2020, detectándose también que fueron transferidos a la Secretaría de Fianzas el monto de **\$354,000.00**, por concepto de aportación para convenio FISE/056/2020, mediante las pólizas contables números C00365 del 03 de junio del 2020, por el importe de \$288,000.00 y C00789 del 27 de noviembre del 2020, por el importe de \$66,000.00; por lo que no se justifican la aplicación de los recursos, desconociendo además su destino y materialización a los fines establecidos en el convenio, asimismo no se transparenta la adecuada rendición de cuentas en virtud de todas las incongruencias señaladas en la observación y las determinadas con la documentación exhibida en este proceso, mismas que no fueron aclaradas ni solventadas por el ente auditado.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales:

La C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no inspeccionar la ejecución del Programa de Viviendas, relativo a proyectos integrales ejecutados dentro de los perímetros de las a del ÁREA GEOESTADÍSTICA BÁSICA (AGEBS) de conformidad al convenio **FISE/056/2020** de fecha 15 de abril de 2020, del que se pago la cantidad de **\$5,310,000.00**, durante el ejercicio de revisión y del cual no se presentó el expediente técnico con la documentación que compruebe y justifique la ejecución del mencionado programa, además del C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, correspondientes al Programa de Viviendas, relativo a proyectos integrales ejecutados dentro de los perímetros de las a del ÁREA GEOESTADÍSTICA BÁSICA (AGEBS), ya que no se justifica ni se transparenta el manejo de los recursos públicos pagados por el orden de **\$5,310,000.00**, incumpliendo con las atribuciones contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación.

Así como, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por realizar las erogaciones y no verificar el manejo y ejercicio del gasto público en virtud de haber efectuado gastos para la ejecución del Programa de Viviendas, relativo a proyectos integrales ejecutados dentro de los perímetros de las a del ÁREA GEOESTADÍSTICA BÁSICA (AGEBS) de conformidad al convenio **FISE/056/2020** de fecha 15 de abril de 2020, por el orden de \$5,310,000.00, erogaciones que no corresponden a los montos convenidos, además por no presentar el expediente técnico con la documentación relativa a que las personas a las que se le realizó el estudio socioeconómico son las beneficiarias de este convenio, además de la correspondiente a las aportaciones de los beneficiarios que justifiquen y transparenten el manejo de los recursos que fueron ingresados a las cuentas bancarias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-0042 denominada 0415134419 PARTICIPACIONES 2016 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), detecto que el ente auditado realizó una erogación por el importe de \$50,000.00, a favor de la Secretaría de Finanzas, mediante la póliza de cheque número C00646 de fecha 18 de septiembre de 2020, por concepto de "Aportación Municipal al Convenio para Enseres", mediante transferencia electrónica, sin embargo, no se presentó el Convenio correspondiente a la aportación realizada, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido por dicha dependencia, orden de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ni evidencia documental de la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que en el proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado presento oficio número 0375 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED], Síndico Municipal en el cual señala: "... me permito dar respuesta al acta de notificación de resultados preliminares con número de revisión: ASE-CP-42/2020 informadas el día 04 de agosto del presente en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, exponiendo ante usted las solventaciones correspondientes con folios del 001 al 454..."

Adicional a lo anterior exhibió póliza número C00646 de fecha 18 de septiembre de 2020, reporte de Transferencia SPEI por el importe de \$50,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas, orden de pago debidamente firmada por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, así como, reporte fotográfico, sin embargo, no adjuntó la evidencia que justifique y compruebe la erogación realizada por concepto de pago de Aportación Municipal en convenio para enseres, además tampoco anexó el convenio correspondiente y demás documentación que permita desvirtuar la observación, lo anterior en virtud de que se desconoce en que fueron aplicados tales recursos.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$50,000.00**, derivado de una erogación por pago de "Aportación Municipal al Convenio para Enseres", de la cual no se presentó el Convenio correspondiente, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido por la Secretaría de Finanzas, ni evidencia documental que justifiquen su aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "... así mismo y en respuesta al Resultado RP-04, Observación RP-04 enviamos para su cotejo:

Convenio celebrado con SEDESOL ESTATAL.

Dos fotografías de la entrega del programa equipamiento social y enseres domésticos, Santa Maria de la Paz."

El ente auditado adjuntó la documentación antes mencionada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$50,000.00**. Si bien el ente auditado presentó el Convenio de Equipamiento Social y Enseres Domésticos/Santa Maria de la Paz/058/2020, así como dos fotografías de la entrega de estufas a dos beneficiarias, sin embargo, no adjuntó documento alguno firmado de recibido por los beneficiarios que respalden la recepción de los enseres, además de no anexó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido por la Secretaría de Finanzas, por lo anterior no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además del incumpliendo a la cláusula Décima del convenio en cita que señala: "... DE LOS EXPEDIENTES. "EL MUNICIPIO" adquiere el compromiso de integrar el expediente completo de los diversos componentes de los beneficiarios en coordinación con el "EL ESTADO". Para tal efecto "EL MUNICIPIO" nombrará a una persona de enlace quien también será el responsable de vigilar el buen uso de los apoyos entregados y reportar a "EL ESTADO", cualquier anomalía que se pudiera suscitar para el correcto funcionamiento del programa...". Por lo anterior la observación persiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales: la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación.

Así como, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por realizar erogaciones de las que no anexó la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-0002 denominada 0654456778 GASTO CORRIENTE de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó que el ente auditado, realizó una erogación por un importe de \$23,500.00, mediante póliza de cheque número C00201 de fecha 25 de marzo de 2020, por concepto de pago de servicio de mantenimiento de vehículo oficial, erogación efectuada a favor de [REDACTED] adjuntando como soporte documental: Póliza contable, orden de pago, cheque 2680 por el importe de \$23,500.00, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, orden de compra y una fotografía donde se aprecia un vehículo en reparación.

Sin embargo, no se presentaron los documentos que evidencien el requerimiento del material para mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como documento de control de mantenimiento de vehículos del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha,

refacciones, costo, diagnóstico, etc.), cotizaciones y demás documentación que permita transparentar el gasto en actividades propias del municipio.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado presentó: Póliza número C00201 de fecha 25 de marzo de 2020, orden de pago debidamente firmada, cheque 2680 por el importe de \$23,500.00, comprobante fiscal vigente, orden de compra, diversas fotografías donde se aprecia un vehículo en reparación, solicitud de compra firmada por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y formato de mantenimiento de vehículos oficiales.

Sin embargo, no adjuntó el documento que señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, además de la cotización de mano de obra del servicios prestado, así como prueba fehaciente del adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.) y las cotizaciones respectivas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-005 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de \$23,500.00, derivado de que se realizó una erogación por "Pago de servicio de mantenimiento de vehículo oficial" a favor de [REDACTED] de la cual no se presentó documento que señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, cotización de mano de obra del servicios prestado, prueba fehaciente del adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.) y cotizaciones, por lo que no se justifica ni comprueba fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "...así mismo y en respuesta al **Resultado RP-05, Observación RP-05** en la cual se detecta que se realizó una erogación por un importe de \$23,500.00 mediante póliza de cheque número C00201 de fecha 25 de marzo de 2020, por concepto de pago de servicios de mantenimiento de vehículo oficial, erogación realizada a favor de [REDACTED] Fernández, en solventación a ésta observación se presenta:

1. Copia fotostática del cheque correspondiente.
2. Orden de Pago.
3. Orden de Compra
4. CFDI
5. Vale de solicitud de servicios
6. Formato de Mantenimiento de Vehículos."

El ente auditado adjuntó la documentación mencionada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de \$23,500.00, aún y cuando el ente auditado presentó solicitud de compra y formato de mantenimiento de vehículos oficiales, dichos documentos carecen de la firma de la C. [REDACTED] Contralora Municipal, que avale la recepción de los servicios en beneficio del municipio.

Aunado a lo anterior, no adjuntó el documento que señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, además de la cotización de mano de obra del servicio prestado, por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales:

La C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada justificación.

Así como, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por realizar erogaciones de las que no anexó la totalidad de la documentación que justifique y transparente el manejo de los recursos en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, registro según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un importe de \$273,153.70, de lo que se observó lo siguiente:

1. - Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.
2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.
3. Así como el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios presentó un saldo de \$291,616.89, correspondiente a Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, mismo que no reflejó movimiento alguno durante el periodo en revisión.

Lo anterior se detalla enseguida:

El detalle se encuentra en el Informe de Resultados del ejercicio 2020.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", motivo por el cual en ente auditado deberá exhibir los expedientes que correspondan a los anticipos efectuados en ejercicios anteriores.

Cabe señalar que en proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectúe acciones administrativas o legales correspondientes para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como las necesarias para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio; en relación a las cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, efectuar un análisis para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como efectuar los ajustes necesarios para corregirlos y determinar el saldo real de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; así mismo respecto a Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo efectuados en ejercicios anteriores, efectuar acciones con la finalidad de hacer efectivo el derecho relativo a los anticipos otorgados e integrar los expedientes con la documentación financiera, técnica y social que los respalde y/o, en su caso, se solicite el reintegro de los recursos a las arcas municipales y efectúe los registros contables que de ello se deriven. También se recomienda en lo sucesivo evitar la otorgación de prestamos ya que no es una función ni servicio público de conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como no efectuar anticipos que no se encuentren debidamente comprobados y justificados y por último con respecto a los gastos a comprobar se elabore un reglamento interno debidamente autorizado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el cual se determine o regule el tiempo para ser comprobados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaria, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, efectúe acciones administrativas o legales correspondientes para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, así como las necesarias para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio; en relación a las cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, efectuar un análisis para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como efectuar los ajustes necesarios para corregirlos y determinar el saldo real de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; así mismo respecto a Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo efectuados en ejercicios anteriores, efectuar acciones con la finalidad de hacer efectivo el derecho relativo a los anticipos otorgados e integrar los expedientes con la documentación financiera, técnica y social que los respalde y/o, en su caso, se solicite el reintegro de los recursos a las arcas municipales y efectúe los registros contables que de ello se deriven. También se recomienda en lo sucesivo evitar la otorgación de prestamos ya que no es una función ni servicio público de conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como no efectuar anticipos que no se encuentren debidamente comprobados y justificados y por último con respecto a los gastos a comprobar se elabore un reglamento interno debidamente autorizado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el cual se determine o regule el tiempo para ser comprobados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado a las Áreas de Donación, previstas en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, propiedad de municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; se detectó que el ente auditado autorizó en el ejercicio fiscal 2020, un Fraccionamiento denominado "Lomas del Mirador" que cuentan con área de donación, la cual no se encuentra escriturada a favor del municipio y por ende tampoco inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que no se acredita la propiedad legal de la misma.

Cabe señalar que dentro de los procesos de auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se emitió el oficio número PL-02-05-1496/2021 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, así como inventario de fraccionamientos irregulares"; dando contestación mediante correo electrónico en fecha 07 de abril de 2021, suscrito por la L.N. [REDACTED] Secretaria General de Gobierno en el cual señala: ENVÍO A USTED LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA...", en el que adjunta relación con el fraccionamiento autorizado en el ejercicio fiscal 2020, mismo que se detalla enseguida:

No.	DATOS DEL FRACCIONAMIENTO / COLONIA					DATOS DEL ÁREA DE DONACIÓN				
	NOMBRE	TIPO	FECHA DE AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO	SUPERFICIE TOTAL	CUENTA CON ÁREA DE DONACIÓN	UBICACIÓN Y COLINDANCIAS	SUPERFICIE DEL ÁREA DE DONACIÓN	ESTATUS LEGAL	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
1	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	25 DE MARZO DEL 2020	11 907 29 M2	SI 15% EQUIVALENTE A 1 786 09 M2	DENTRO DEL PREDIO QUE OCUPA EL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL MIRADOR" UBICADO AL CENTRO Y AUN COSTADO DE LAS VIVIENDAS	1,786 09 M2	PENDIENTE DE ESCRITURAR	CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ACTAS DE CABILDO	NA

En el Resultado RF-04, Observación RF-04, del presente Informe Individual, se hace constar que el inmueble en el cual se ubica el Fraccionamiento Lomas del Mirador no se encuentra escriturado a favor del Municipio, que es en este caso el fraccionador, requisito que debió cumplirse previo a la autorización del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 segundo párrafo, fracción I del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece que a la solicitud de autorización de un fraccionamiento debe acompañarse copia certificada no mayor a un año, de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Sin que el municipio exhibiera evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración del inmueble en beneficio del municipio y del área de donación del fraccionamiento Lomas del Mirador a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando el expediente respectivo con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad del inmuebles ya citado, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que en proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/42-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo al Fraccionamiento Lomas del Mirador el cual no se encuentra escriturado a favor del Municipio, requisito que debió cumplirse previo a la autorización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 segundo párrafo, fracción I del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece que a la solicitud de autorización de un fraccionamiento debe acompañarse copia certificada no mayor a un año, de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior deriva en que no es posible escriturar a favor del Municipio el área de donación correspondiente a equipamiento urbano conforme lo prevé el Código Territorial y Urbano antes mencionado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículos 5 primer párrafo, fracción XIX, 175 y 286 segundo párrafo, fracción I del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/42-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto del Síndico Municipal, que, una vez que el Municipio obtenga el documento que acredite la propiedad del fraccionamiento a su favor, éste deslinde del fraccionamiento y escriture por separado el área de donación propiedad del Municipio, e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando el expediente respetivo con los documentos que deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble. Además, realice el registro contable de los bienes inmuebles por separado, es decir por una parte el registro del área de venta y por otra parte el área de donación, ambos como activos a favor del Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "...así mismo y en respuesta al Resultado RP-07, Observación RP-07 que indica que se detectó el Fraccionamiento "Lomas del Mirador" que cuenta con área de donación, mismo que no se encuentra escriturado ni cuenta con registro público de la propiedad, en tanto para la solventación enviamos:

Copia fotostática de la escritura a nombre de los C.C. [REDACTED]

Contrato de compraventa con los ciudadanos en mención."

El ente auditado adjuntó la documentación mencionada.

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaría, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó copia fotostática de la escritura a nombre de los CC. [REDACTED] y Contrato de compraventa con los ciudadanos en mención y a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, sin embargo, no se encuentra escriturado a favor del Municipio, requisito que debió cumplirse previo a la autorización del mismo

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 segundo párrafo, fracción I del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece que a la solicitud de autorización de un fraccionamiento debe acompañarse copia certificada no mayor a un año, de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior deriva en que no es posible escriturar a favor del Municipio el área de donación correspondiente a equipamiento urbano conforme lo prevé el Código Territorial y Urbano antes mencionado.

En virtud de que el municipio únicamente exhibió contrato de compraventa en el cual no se señala ni ubica el área de donación, motivo por el cual se dará seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar el área de donación, así como de la escrituración y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/42-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar y ubicar el área de donación del fraccionamiento denominado "Lomas del Mirador" así como escriturarla a favor del Municipio conforme lo prevé el Código Territorial y Urbano. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/42-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto del Síndico Municipal, que, una vez que el Municipio obtenga el documento que acredite la propiedad del fraccionamiento a su favor, éste deslinde del fraccionamiento y escribure por separado el área de donación propiedad del Municipio, e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando el expediente respectivo con los documentos que deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble. Además, realice el registro contable de los bienes inmuebles por separado, es decir por una parte el registro del área de venta y por otra parte el área de donación, ambos como activos a favor del Municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 31 de diciembre de 2020, por el importe de \$2,039,903.04, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

El Pasivo Circulante registra el importe de \$1,367,175.94, integrado por Cuentas por Pagar a Corto Plazo por \$874,970.33 (64.00%). Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo por \$413,637.00 (30.25%) y Otros Pasivos a Corto Plazo por \$78,568.61 (5.75%), determinándose un incremento del 2.48% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2020.

Del Pasivo No Circulante al cierre del ejercicio fiscal 2020 reflejó un saldo de \$672,728.00, integrado de Deuda Pública a Largo plazo por \$672,728.00 (100%), determinándose un incremento del 100% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2020, en virtud de que el total de la deuda fue adquirida en el ejercicio en revisión.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$492,115.50 que corresponden a Pasivo Circulante (cuentas sin movimiento).
- Asimismo se observaron diversas cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, y que representan el importe de \$898,462.81.

c). - De igual manera se observaron diversas cuentas que tuvieron abonos durante el periodo sujeto a revisión, sin embargo, presentan incremento al saldo inicial, y que representan el importe de \$412,305.02.

d). - Aunado a lo anterior, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos al cierre del ejercicio fiscal 2020, registros contables que no corresponden a su naturaleza. Todo lo anterior de detalla enseguida:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO	\$492,115.50	\$0.00	\$0.00	\$492,115.50	
2112-1-000017	[REDACTED]	4,810.00	-	-	4,810.00	Sin Movimiento
2112-1-000104	MIX AUDIO MUSICAL S.A DE C.V.	2,995.00	-	-	2,995.00	Sin Movimiento
2112-2-000042	[REDACTED]	255.00	-	-	255.00	Sin Movimiento
2112-2-000091	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	16,522.39	-	-	16,522.39	Sin Movimiento
2112-2-000095	[REDACTED]	2,595.07	-	-	2,595.07	Sin Movimiento
2117-01-05-004	5% AL MILLAR	13,056.64	-	-	13,056.64	Sin Movimiento
2117-02-01-003	ISR POR HONORARIOS	23,206.43	-	-	23,206.43	Sin Movimiento
2117-02-01-004	IVA TRASLADO	895.14	-	-	895.14	Sin Movimiento
2117-02-01-005	RETENCION DE IVA (HONORARIOS)	7,968.62	-	-	7,968.62	Sin Movimiento
2119-00002	[REDACTED]	333.60	-	-	333.60	Sin Movimiento
2131-2-9111	[REDACTED] DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	413,637.00	-	-	413,637.00	Sin Movimiento
2199-01-002	[REDACTED]	3,272.59	-	-	3,272.59	Sin Movimiento
2199-02-002	[REDACTED]	2,568.02	-	-	2,568.02	Sin Movimiento

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO	\$898,462.81	\$8,110,413.18	\$8,110,413.18	\$898,462.81	
2111-1-1131	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	182,558.34	3,782,045.81	3,782,045.81	182,558.34	Mismo Saldo que Inicial
2111-2-1221	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	5,700.05	176,810.12	176,810.12	5,700.05	Mismo Saldo que Inicial
2111-3-1321	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	11,059.63	99,077.24	99,077.24	11,059.63	Mismo Saldo que Inicial
2111-3-1322	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	194,827.53	880,548.09	880,548.09	194,827.53	Mismo Saldo que Inicial
2111-4-1412	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	37,806.64	684,236.15	684,236.15	37,806.64	Mismo Saldo que Inicial

2111-5-1531	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	172,016.45	26,543.98	26,543.98	172,016.45	Mismo Saldo que Inicial
2111-5-1592	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	31,464.84	1,403,401.39	1,403,401.39	31,464.84	Mismo Saldo que Inicial
2112-1-000369	[REDACTED]	200,000.00	800,000.00	800,000.00	200,000.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000020	[REDACTED]	0.01	150,327.04	150,327.04	0.01	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000097	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	58,523.00	80,678.00	80,678.00	58,523.00	Mismo Saldo que Inicial
2112-2-000201	[REDACTED]	406.29	19,512.15	19,512.15	406.29	Mismo Saldo que Inicial
2115-4451	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	4,000.03	7,133.21	7,133.21	4,000.03	Mismo Saldo que Inicial

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2008	PASIVO	\$204,591.91	\$0.00	\$207,713.11	\$412,305.02	
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	172,516.41	-	125,815.83	298,332.24	Solo Incremento
2117-02-04-001	UAZ 10%	32,075.50	-	9,169.28	41,244.78	Solo Incremento
2199-9911	ADEFAS	-	-	72,728.00	72,728.00	Solo Incremento

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2008	PASIVO	\$261,190.82	\$1,728,320.73	\$1,553,804.16	\$435,707.39	
2112-2-000278	CONSTRU MATERIALES AZTECASA S.A. DE C.V.	0.01	378,105.09	378,105.09	0.01	Saldo Negativo
2113-000245	[REDACTED]	-	804,361.96	804,361.95	0.01	Saldo Negativo
2115-4392	SUBSIDIO EN EL COBRO DE AGUA POTABLE	38,448.50	32,147.00	-	70,595.50	Saldo Negativo
2115-4393	SUBSIDIO EN EL COBRO DE IMPUESTOS	-	57,336.68	-	57,336.68	Saldo Negativo
2117-02-01-001	SOBRE SUELDOS ISR	203,140.31	456,370.00	371,337.12	288,173.19	Saldo Negativo
2117-02-05-001	IMPUESTO SOBRE NOMINA	19,802.00	-	-	19,802.00	Saldo Negativo

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, tampoco presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que en el proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso, programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de los saldos negativos se efectúen las acciones procedentes para indagar respecto del origen del saldo negativo y se realicen los asientos contables para corregirlo, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaría, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte

documental del mismo y en su caso, programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de los saldos negativos se efectúen las acciones procedentes para indagar respecto del origen del saldo negativo y se realicen los asientos contables para corregirlo, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO		DÍAS DE ATRASO
	ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	
ENERO*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
FEBRERO*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
MARZO*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
ABRIL*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
MAYO*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
JUNIO*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
JULIO	30/08/2020	19/11/2020	72
AGOSTO	30/08/2020	19/11/2020	41
SEPTIEMBRE	30/10/2020	27/11/2020	28
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	27/11/2020	28
OCTUBRE	30/11/2020	10/12/2020	10
NOVIEMBRE	30/12/2020	15/01/2021	16
DICIEMBRE	30/01/2021	04/03/2021	33
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	04/03/2021	33

El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

En proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "...asi mismo y en respuesta al **Resultado RP-11, Observación RP-09** respecto de la entrega extemporánea de informes fisicos financieros del ejercicio 2020 mismos que demoramos en entregar debido a la carga excesiva de trabajo en el área y la falta de personal en la misma..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas manifestó que la entrega de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, fue debido a la carga excesiva de trabajo en las áreas de trabajo y la falta de personal en la misma, sin embargo, esto no es justificación, para haber entregado de manera extemporánea los **Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020**, detallados en el Resultado **RP-11, Observación RP-09**, por lo que es un hecho consumado, razón por la cual la observación prevalece. Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas:

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos **Presidenta Municipal y Síndico Municipal, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas;** los anteriores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el Resultado **RP-11, Observación RP-09**, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento a las obligaciones del C. **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en su primer párrafo dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:", así también la fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y la fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...", ya que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el Resultado **RP-11, Observación RP-09**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el Informe Individual de la Cuenta Pública del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 10.05%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 7.08% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Cabe señalar que en el proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaria, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De la revisión efectuada al anticipo de Recursos a cuenta de las Participaciones, se observó que el ente auditado recibió la cantidad de \$600,000.00, la cual fue erróneamente registrado en la cuenta 2233-9999-3-1.- SEFIN, según póliza I00889 del 30 de noviembre de 2020; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así, de obligaciones del ente público por concepto de deuda pública interna, con vencimiento superior a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Además, con base en el convenio celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el municipio, se detectó un saldo al cierre del ejercicio en la cuenta 2233-999-3-1 SEFIN por la cantidad de \$672,728.00, determinándose una diferencia registrada de más por \$72,728.00, misma que representa un 12.12%.

Cabe señalar que en proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas

listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC; adicional a lo anterior efectuar una conciliación de saldos con la Secretaría de Finanzas, para determinar el saldo real del adeudo, lo anterior derivado de la diferencia registrada de más por \$72,728.00, en la cuenta 2233-999-3-1 SEFIN, y en su caso efectuar los ajustes correspondientes que se deriven.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaria, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC; adicional a lo anterior efectuar una conciliación de saldos con la Secretaría de Finanzas, para determinar el saldo real del adeudo, lo anterior derivado de la diferencia registrada de más por \$72,728.00, en la cuenta 2233-999-3-1 SEFIN, y en su caso efectuar los ajustes correspondientes que se deriven.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de Santa María de Paz, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DEATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	11/09/2020	11
Junio*	31/08/2020	11/09/2020	11
Julio	30/08/2020	02/10/2020	33
Agosto	30/09/2020	06/11/2020	37
Septiembre	30/10/2020	26/11/2020	27
Octubre	30/11/2020	21/01/2021	52
Noviembre	30/12/2020	02/02/2021	34
Diciembre	30/01/2021	04/03/2021	33

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DEATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	11/09/2020	11
Junio*	31/08/2020	11/09/2020	11
Julio	30/08/2020	02/10/2020	33
Agosto	30/09/2020	06/11/2020	37
Septiembre	30/10/2020	26/11/2020	27
Octubre	30/11/2020	21/01/2021	52
Noviembre	30/12/2020	02/02/2021	34
Diciembre	30/01/2021	04/03/2021	33

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	11/09/2020	11
Junio*	31/08/2020	11/09/2020	11
Juño	30/08/2020	02/10/2020	33
Agosto	30/09/2020	06/11/2020	37
Septiembre	30/10/2020	26/11/2020	27
Octubre	30/11/2020	21/01/2021	52
Noviembre	30/12/2020	02/02/2021	34
Diciembre	30/01/2021	04/03/2021	33

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de Paz, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "...asi mismo y en respuesta al **Resultado RP-14, Observación RP-12** respecto de la entrega extemporánea del PMO (Plan Municipal de Obras) 2020, así como Fondo III y Fondo IV mismos que demoramos en entregar debido a la carga excesiva de trabajo en las áreas de trabajo y la falta de personal en la misma..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas manifestó que la entrega de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, fue debido a la carga excesiva de trabajo en las áreas de trabajo y la falta de personal en la misma, sin embargo, esto no es justificación, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, según **Resultado RP-14, Observación RP-12**, por ello prevalece la observación.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas:

Artículo 24. que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado. Inciso g) Remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos [REDACTED]

Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, así como los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas;** los anteriores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales sobre los resultados físicos y financieros detallados en el **Resultado RP-14, Observación RP-12**, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente para ello, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social,** ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el primer funcionario por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-14, Observación RP-12**, mientras que

el segundo funcionario por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el resultado ya referido, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; se observó que se realizó una erogación mediante la póliza de cheque número C00244 de fecha 17 de abril de 2020, mediante transferencia electrónica por un monto de \$33,524.00 a favor del C. [REDACTED] de la cual se anexa como soporte documental póliza de cheque, misma que se encuentra firmada por los CC [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, comprobante de transferencia, comprobantes fiscales números A97, A98 y A99 de fecha 15 de abril de 2020, por conceptos de horas de máquina, viajes de paladas de arena y de tierra, por los importes de \$27,260.00, \$3,480.00 y \$2,784.00 respectivamente, evidencia documental de los trabajos efectuados, bitácoras y demás, sin embargo, no exhibió orden de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Cabe señalar que con base en las facultades contenidas en el artículo 29 primer párrafo fracción XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Auditoría Superior del Estado, emitió la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 21 de enero de 2015 en la que se estableció el formato específico para ello, a fin de que los entes públicos lo implementaran.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo que todas las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; sean documentadas con la "Orden de Pago" debidamente requisitada y firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron las erogaciones de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaría, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o justificación alguna que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo que todas las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; sean documentadas con la "Orden de Pago" debidamente requisitada y firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron las erogaciones de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Cabe señalar que, en el proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Santa María de la Paz, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "...asi mismo y en respuesta al **Resultado RP-16, Observación RP-14** en tanto para su solventación enviamos el Acta de Cabildo correspondiente a la vigésima sexta Ordinaria de Cabildo en la cual se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Santa María de la Paz, 2020-2040, mismo que fue aprobado por MAYORIA el 28 de octubre de 2020..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado solventó, lo referente a lo señalado en el artículo séptimo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en virtud de que presentó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el periodo 2020-2040; programa que fue aprobado por Mayoría el día 28 de octubre de 2020 por el H Ayuntamiento, quedando asentado en el punto 11 del orden del día de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.

No Solventa:

En lo que respecta a lo señalado en el artículo quinto transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el ente fiscalizado No solventó, en virtud de que no presentó evidencia documental con la cual compruebe que el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, expidió o modificó su reglamento en materia urbana, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo transitorios quinto del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en el artículo 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Además del incumplimiento las(los) CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la expedición y/o modificación de su reglamento en materia urbana, en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX; 84 primer párrafo, fracción I; 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Secretaria de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación del reglamento en materia urbana, en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Cabe señalar que, en proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Santa María de la Paz, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "...así mismo y en respuesta al Resultado RP-17, Observación RP-15 en relación a ésta observación enviamos acuse del oficio enviado a los propietarios de los predios en mención con la intención de regular el Ordenamiento Territorial en el Desarrollo Urbano y Metropolitano..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado no solventó la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, aún y que remitió a esta Entidad de Fiscalización el oficio del acuse y los oficios emitidos por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipales a los propietarios de los fraccionamientos CC. [REDACTED] propietario del fraccionamiento "Bachilleres", [REDACTED] propietario del fraccionamiento "Los Mezquites" y [REDACTED] propietario del fraccionamiento "El Cascajo", sin embargo, no es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Síndico Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT,

así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de

adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 12 expedientes unitarios (Cuadro OP-01), pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 7 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	3	804,361.95
Grupo SECOMSA Construcciones, Proyectos y Servicios S del RL de CV	2	951,426.17
[REDACTED]	2	112,597.81
TOTALES	7	1,868,385.93

De lo anterior se observa que se adjudicaron 7 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$1,868,385.93, ver recuadro anterior, así como el siguiente Recuadro:

Clave Proyecto	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tipo Contrato	Proveedor	Monto Vigente
B01004	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO ECOLÓGICO EN SANTA MARIA DE LA PAZ LOCALIDAD MESA GRANDE (271.5 EN CALLE TOMA DE ZACATECAS FRENTE A LA PRIMARIA PARA BENEFICIAR A 4 VIVIENDAS)	FISE	12/10/2020	18/12/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$204,361.95
B01005	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN SANTA MARIA DE LA PAZ CAMINO A LA PRESA	FISE	26/11/2020	30/12/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$298,165.32
B01006	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO ECOLÓGICO EN SANTA MARIA DE LA PAZ LOCALIDAD EL ZAPOTITO	FISE	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$301,834.68
Suma							\$804,361.95

B01003	CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA PARA 48 VIVIENDAS EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.	FISE	21/09/2020	31/12/2020	Adjudicación Directa	GRUPO SECOMSA CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y SERVICIOS S DE RL DE CV	\$882,638.05
307002	INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR EN CALLE SANTA MARIA EN CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ ZACATECAS	PARTICIPACIONES	12/10/2020	23/10/2020	Adjudicación Directa	GRUPO SECOMSA CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y SERVICIOS S DE RL DE CV	\$68,788.12
Suma							\$951,426.17
307001	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN ARROYO EL SAUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL SANTA MARIA DE LA PAZ ZACATECAS	RECAUDACIÓN MUNICIPIO	01/05/2020	05/06/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$62,597.81
409001	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN ARROYO EL SAUZ EN LA CABECERA MUNICIPAL SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.	FONDO III	01/05/2020	05/06/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$50,000.00
Suma							\$112,597.81
TOTAL							\$1,868,385.93

Cabe señalar que, en el proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/42-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "... así mismo y en respuesta al Resultado RP-18, Observación RP-16 en base a esta observación argumentamos que el monto ejercido de las obras como adjudicación directa no supera el monto requerido para llevar a cabo la licitación para por lo menos tres empresas..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado No solventó, lo relativo a la asignación de 7 (siete) obras, de las cuales corresponden, 3 (tres) obras al contratista el C. [REDACTED] 2 (dos) a Grupo SECOMSA, Construcciones, Proyectos y Servicios S de RL de C.V. y 2 (dos) a la contratista C. [REDACTED] lo anterior, no obstante que el ente fiscalizado presentó la manifestación siguiente:

"... así mismo y en respuesta al Resultado RP-18, Observación RP-16 en base a esta observación argumentamos que el monto ejercido de las obras como adjudicación directa no supera el monto requerido para llevar a cabo la licitación para por lo menos tres empresas..."

En virtud de que no es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que realizó la asignación de 7 (siete) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, listadas en el Recuadro que se incluye en el Resultado RP-18, Observación RP-16, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, (vigente a partir 19 de mayo de 2020), y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Recuadro que se incluye en el Resultado RP-18, Observación RP-16; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] Síndico Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Recuadro que se incluye en el Resultado RP-18, Observación RP-16; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Recuadro que se incluye en el Resultado RP-18, Observación RP-16; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que él, asignó y ejecutó las obras, al no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Recuadro que se incluye en el **Resultado RP-18, Observación RP-16**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-017-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No Contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y Leticia Carrero Ramos, Sindico Municipal, ambos a partir del 15 de septiembre del 2021, ya que no coordinaron ni

supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/42-018 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$5,310.000.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114738233, aperturada a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0082 identificada como FONDO III 2020, mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios de obras, se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$16,344.00 a favor de [REDACTED] (Ciber Novus), mediante la póliza de egresos números C00559 de fecha 31 de agosto de 2020, realizada mediante transferencia electrónica en fecha 31 de agosto de 2020, por concepto de adquisición de 1 impresora marca "XEROX Versalink B40SDN A4 MONO 47999", adjuntando como soporte documental la póliza de cheque, comprobante de transferencia electrónica y comprobante fiscal digital folio 1698 de fecha 26 de agosto de 2020.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió orden de pago, vale de resguardo firmado por funcionario responsable reporte fotográfico, así como póliza de registro en el activo fijo y patrimonio del municipio, además de la acta circunstanciada de hechos

que certifique y den fe de la existencia y uso del bien adquirido, firmada conjuntamente por el Síndico, Secretario de Gobierno y Contralor Municipal; todo lo anterior con el fin de justificar la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a normatividad aplicable del Fondo IV.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que en proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó mediante oficio número 0374 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, oficio número 374 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "... Hago de su conocimiento que dicho equipo se encuentra asignado al área de Secretaria General de Gobierno, para uso laboral administrativo, el equipo cuenta con número de inventario 515100022-1, anexando copia de orden de pago, fotografías de ubicación del equipo y también legajo del inventario general, donde hace mención del equipo que nos ocupa..."

No obstante de que el ente auditado exhibió orden de pago debidamente firmada, además de fotografías donde se aprecia la impresora en las oficinas de la Presidencia Municipal y número de inventario de la impresora, no se presentó póliza de registro en el activo fijo y patrimonio del municipio, además de la acta circunstanciada de hechos que certifique y den fe de la existencia y uso del bien adquirido en actividades propias del municipio, firmada conjuntamente por el Síndico, Secretario de Gobierno y Contralor Municipales, así como su vale de resguardo; todo lo anterior con el fin de justificar la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a normatividad aplicable del Fondo III.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/42-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$16,344.00**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la adquisición 1 impresora marca "XEROX Versalink B40SDN A4 MONO 47999", de la cual no se presentó póliza del registro en el activo fijo y patrimonio del municipio, acta circunstanciada de hechos en la que certifiquen y den fe de la existencia y uso del bien adquirido en actividades propias del municipio, firmada conjuntamente por el Síndico, Secretario de Gobierno y Contralor Municipales, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a normatividad aplicable del Fondo III. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "... así mismo y en respuesta al **Resultado RF-01, Observación RF-01** en respuesta a dicha observación se adjunta soporte de la aprobación de la compra de dicha impresora..."

El ente auditado adjuntó copia de la siguiente documentación:

Oficio número 374 de fecha 10 de agosto de 2021 en el cual señala: "... dicho equipo se encuentra asignado al área de Secretaría de Gobierno, para uso laboral administrativo.

El equipo cuenta con número de inventario 515100022-1..."

Orden de pago

Comprobante Fiscal

Comprobante de traspaso a terceros

Fotografías

Inventario (no visible).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$16,344.00**, aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en orden de pago debidamente firmada, además de fotografías donde se aprecia la impresora en las oficinas de la Presidencia Municipal y número de inventario de la impresora, sin embargo, no se tiene la certeza de que la fotografía presentada de la impresora sea la misma que la impresora motivo de la observación, toda vez que el número de inventario no es visible; asimismo no exhibió póliza de registro en el activo fijo y patrimonio del municipio, además de acta circunstanciada de hechos que certifique y de fe de la existencia y uso del bien adquirido en actividades propias del municipio, firmada conjuntamente por el Síndico, Secretario de Gobierno y Contralor Municipales, así como su vale de resguardo; por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a normatividad aplicable del Fondo III.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, además por no salvaguardar el patrimonio a su cargo, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 84 primer párrafo fracciones II, IV y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada justificación.

Así como, el C. **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar erogaciones de las cuales de no se anexo la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio; atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, **Secretaría de Gobierno Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 100 primer párrafo, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece formular el inventario de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del Municipio, en coordinación con la Sindicatura Municipal y **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con base en lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, ya que no integro la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/42-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114738233, aperturada a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0082 identificada como FONDO III 2020, mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos, se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$598,023.90, correspondientes a la realización de aportaciones a la Secretaría de Finanzas para la ejecución de obras de las cuales no presentó la comprobación Fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las erogaciones de detallan enseguida:

NO.	NO. DE POLIZA	FECHA	NÚMERO Y/O NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	CFDI	CONCEPTO DE LA EROGACION	MONTO
1	C00365	03/06/2020	1112-01-0082 FONDO III 2020	SECRETARIA DE FINANZAS	SIN COMPROBANTE	413001-APORTACION MUNICIPAL CONVENIO FISE/056/2020 AL	\$ 288,000.00
2	C00789	27/11/2020	1112-01-0082 FONDO III 2020	SECRETARIA DE FINANZAS	SIN COMPROBANTE	413001-APORTACION MUNICIPAL CONVENIO FISE/056/2020 AL	66,000.00
SUBTOTAL							\$ 354,000.00
3	C00607	04/09/2020	1112-01-0082 FONDO III 2020	SECRETARIA DE FINANZAS	SIN COMPROBANTE	413003-AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR	\$ 154,193.73
4	C00606	04/09/2020	1112-01-0082 FONDO III 2020	SECRETARIA DE FINANZAS	SIN COMPROBANTE	413004-AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR	89,830.17
SUBTOTAL							\$ 244,023.90
TOTAL							\$ 598,023.90

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de Aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Ente Auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA

RF-20/42-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, que todas las erogaciones derivadas de Aportaciones efectuadas a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, sean documentadas con los comprobantes fiscales digitales por internet vigentes expedidos por la señalada Secretaría, a efecto de comprobar y respaldar debidamente los gastos efectuados de conformidad a la normatividad vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaría, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/42-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que todas las erogaciones derivadas de Aportaciones efectuadas a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, sean documentadas con los comprobantes fiscales digitales por internet vigentes expedidos por la señalada Secretaría, a efecto de comprobar y respaldar debidamente los gastos efectuados de conformidad a la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114738926, aperturada a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0083 identificada como "FONDO IV 2020", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se conoció que el ente auditado adquirió un camión recolector de basura determinándose lo siguiente:

a) El municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Adquisiciones, para la acción número 503001 denominada "Adquisición de Camión Recolector de Basura", por un importe de \$200,000.00, identificándose que se realizaron 2 gastos cada uno por el importe de \$100,000.00, mediante las pólizas números C00106 y C00214 a través de transferencias electrónicas de fecha 20 de febrero y 9 de marzo de 2020, respectivamente; a favor del C. [REDACTED]

b) También efectuó otra erogación dentro del proyecto número 508002 denominado "Adquisición de Camión Recolector de Basura", por el importe de \$200,000.00, registrados en la póliza número C00019 de fecha 31 de enero de 2020 mediante transferencia electrónica a favor del C. [REDACTED]

Dichas erogaciones se encuentran soportadas con las pólizas de cheque antes citadas, comprobantes de transferencia y Contrato de Compra venta de vehículo el cual en su CLAUSULA TERCERA, establece: "EL VENDEDOR"; "es el actual propietario del vehículo, de conformidad con el Certificado del Título con las siguientes características: CMC, Tipo: CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, Modelo: 2004, número de serie 1CYCAK4804T046, color: BLANCO"; suscrito con el C. [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2020 y reporte fotográfico, así como comprobante de venta (título de propiedad) emitido por la empresa PREMIER BUS LINE INC, con dirección en la ciudad de Melrose Park, en el estado de Illinois, Estados Unidos, con folio 472456475 de fecha 27 de marzo de 2020, a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, correspondiente a un vehículo marca CMC, Tipo: CAMIÓN DE BASURA, Modelo: 2004 color blanco y con número de serie 1CYCAK4804T046453, por un importe de \$800,000.00."

Es conveniente mencionar que el recurso restante por \$400,000.00, la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas se lo depositó al municipio el día 25 de marzo de 2020, mismo que le fue transferido al Sr. [REDACTED] (vendedor) el día 27 de marzo de 2020, según póliza de cheque C00212, de la cuenta bancaria 1092617011 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del contrato de compra venta.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió orden de pago, resguardo del vehículo firmado por el funcionario responsable, reporte fotográfico visible con las principales características del camión, póliza de registro en el inventario y patrimonio de esa municipalidad ni el convenio celebrado con el Gobierno del Estado de Zacatecas para tal efecto, así como tampoco se adjuntó acta circunstanciada de hechos certificando su existencia física y uso en actividades propias y en beneficio del municipio, que demuestre la aplicación de los recursos erogados.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó mediante oficio número 0375 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, póliza número C00214 de fecha 09 de marzo del 2020, comprobante de pago mediante transferencia bancaria, Vale de Resguardo de fecha 10 de abril del 2020 firmado por los C.C. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, Orden de pago debidamente firmada, póliza número C00106 de fecha 20 de febrero del 2020, Orden de Pago debidamente firmada, Comprobante de pago mediante transferencia bancaria, documento que avala la propiedad a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Convenio de Transferencia de Recursos, copia fotostática de Décima Sexta Sesión de Cabildo Ordinaria en la cual en el punto 8 señala: "... logró acordar convenir con un camión recolector de basura... menciona que es muy importante las adquisición del inmueble debido a que en ocasiones no se ha podido recolectar la basura del municipio debido a que el vehículo de Presidencia Municipal no funciona y no hay posibilidad de rentar alguno..." y fotografías del camión observado.

Aún y cuando el ente auditado exhibió órdenes de pago debidamente firmadas por los funcionarios facultados para ello, así como documento que avala la propiedad del municipio de Santa María de la Paz, acta de Cabildo, vale de resguardo firmado por el responsable del bien y fotografías de la existencia física del camión, sin embargo no exhibió póliza de registro en el inventario y patrimonio municipio, además si bien se presentó el Convenio con Gobierno del Estado del Estado de Zacatecas, se observó que no cuenta con las firmas requeridas para darle validez al mismo, así como tampoco adjuntó acta circunstanciada de hechos que certifique su existencia física y uso en actividades propias y en beneficio del municipio firmada en forma conjunta

por el Síndico, Secretario de Gobierno y Contralor Municipales, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/42-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$800,000.00**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para la adquisición de un camión recolector de basura a través de la mezcla de recursos con la Secretaría de Finanzas del Estado de la cual el ente auditado no presentó Convenio con Gobierno del Estado de Zacatecas debidamente firmado por ambas partes, acta circunstanciada de hechos que certifique su existencia física y uso en actividades propias y en beneficio del municipio firmada en forma conjunta por el Síndico, Secretario de Gobierno y Contralor Municipales, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como tampoco se exhibió póliza de registro en el inventario y patrimonio mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, fracción I, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 208, 209, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "... así mismo y en respuesta al **Resultado RF-03, Observación RF-03** en respuesta a esta observación se anexa la documentación correspondiente para la adquisición del camión recolector de basura, destacando:

1. Factura
2. Convenio sin firmas de los que intervinieron.
3. Transferencias
4. Evidencia fotográfica.
5. Acta de Cabildo número 16

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por un importe de **\$800,000.00**, aún y cuando el ente auditado presentó evidencia fotográfica y vale de resguardo debidamente firmado por el Síndico Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, orden de pago, comprobante fiscal, acta de Cabildo donde se aprueba su adquisición, y Convenio con Gobierno del Estado de Zacatecas, sin embargo el Convenio no se encuentra debidamente firmado por las partes involucradas, así como tampoco se anexó acta circunstanciada de hechos que certifique su existencia física y uso en actividades propias y en beneficio del municipio firmada en forma conjunta por el Síndico, Secretario de Gobierno y Contralor Municipales, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además como tampoco se exhibió póliza de registro en el inventario y patrimonio mismo.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los CC.:

██████████ **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, respecto de erogaciones realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para la adquisición de un Camión Recolector de Basura de las cuales de no se anexo la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio y ██████████

██████████ **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, además por no salvaguardar el patrimonio a su cargo, con relación a la adquisición de Camión Recolector de Basura con recursos del Fondo IV, al no exhibir la totalidad de la documentación que justifique la erogación realizada, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo, fracciones II IV y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, los CC. ██████████ **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar erogaciones con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para la adquisición de un Camión Recolector de Basura de las cuales no se anexo la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio, con fundamento en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y ██████████ **Secretaria de Gobierno Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, atribuciones conferidas en el artículo 100 primer párrafo, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece formular el inventario de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del Municipio, en coordinación con la Sindicatura Municipal.

De igual manera el C. ██████████ **Director de Obras y Servicios Públicos**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con base en lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, ya que como responsable del bien en mención, no integró la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/42-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114738926, aperturada a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0083 identificada como "FONDO IV 2020", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Adquisiciones, la cual fue aprobada por un importe de \$500,000.00, para la acción número 503002 denominada "Adquirió de Terreno para el Fraccionamiento Lomas del Mirador", de la cual se realizaron erogaciones por un importe de \$500,000.00, mediante la expedición de 5 cheques a favor del C. [REDACTED] por dicho concepto. Las erogaciones de detallan en seguida:

NO.	NO. DE POLIZA	NO. DE CHEQUE	FECHA	NÚMERO V/O NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE LA EROGACION	MONTO
1	C00242	1	13/04/2020	1112-01-0083 FONDO IV 2020	CECILIO ACOSTA CABRAL	503002-ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR	\$ 100,000.00
2	C00316	2	13/05/2020	1112-01-0083 FONDO IV 2020	CECILIO ACOSTA CABRAL	503002-ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR	100,000.00
3	C00356	3	04/06/2020	1112-01-0083 FONDO IV 2020	CECILIO ACOSTA CABRAL	503002-ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR	100,000.00
4	C00457	4	02/07/2020	1112-01-0083 FONDO IV 2020	CECILIO ACOSTA CABRAL	503002-ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR	100,000.00
5	C00569	5	08/08/2020	1112-01-0083 FONDO IV 2020	CECILIO ACOSTA CABRAL	503002-ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR	100,000.00
TOTAL							\$ 500,000.00

Así mismo es importante señalar que mediante póliza de cheque número C00243 de fecha 13 de abril de 2020, se efectuó una erogación por la cantidad de \$300,000.00 de la cuenta bancaria 54456778 Gasto corriente, por concepto de "PAGO DE ANTICIPIO PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL MIRADOR G.P. [REDACTED]".

Es preciso mencionar que las erogaciones se soportan con pólizas de cheque, contrato de compra venta de fecha 24 de marzo de 2020, por un monto total de \$800,000.00 suscrito con los CC. [REDACTED] Flores, así como por el C. [REDACTED] Sindico Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; anexando también orden de pago y copia de credencial para votar del C. [REDACTED].

Sin embargo, el ente auditado no exhibió documentación que acredite la propiedad del citado terreno a nombre de los vendedores CC. [REDACTED], asimismo no se adjuntó evidencia documental de la escrituración del terreno adquirido y de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio de Santa María de la Paz, así como del asiento contable en el activo fijo y patrimonio del ente auditado y demás documentos que den certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble, en cumplimiento con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el

Titulo Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó mediante oficio número 0375 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, Póliza número C00243 de fecha 13 de abril del 2020, copia de orden de pago debidamente firmada, Contrato de Compra Venta celebrado el día 24 de marzo del 2020 entre los C.C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] Sindico Municipal, oficio número 0374 de fecha 10 de agosto del 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal En el cual señala: "... expongo ante usted que el terreno se adquirió para llevar a cabo la construcción del fraccionamiento "Lomas del Mirador", en la cual se celebró un contrato de compraventa entre los propietarios [REDACTED] con el Municipio Santa María de la Paz; es importante señalar que al día de hoy no se cuenta con escritura, ni registro público de la propiedad debido a que en el momento en que se realizó la adquisición se declaró al país en EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS SARS COV-2, lo cual implicó el cierre de los juzgados, retrasando el trámite de escrituración. Desafortunadamente en los meses posteriores el C. [REDACTED] fue víctima de la pandemia y fallece por la misma causa, quedando así intestado el terreno. Actualmente existe un juicio de sucesión por parte de los herederos para dar continuidad al proceso de escrituración para el municipio.

Anexo copia simple del contrato de compra venta y de la escritura que ocupa el predio a nombre del C. [REDACTED]. Se adjunta copia de comparecencia a favor de [REDACTED].

Aun y cuando el ente auditado presentó contrato de compraventa celebrado entre los propietarios [REDACTED] y [REDACTED] con el Municipio Santa María de la Paz, así como documento a favor de [REDACTED] que avala la propiedad del bien; sin embargo, no exhibió evidencia documental de la escrituración del terreno adquirido y de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del municipio de Santa María de la Paz, por lo que no se cuenta con la certeza jurídica a favor del municipio, así como tampoco adjuntó prueba del asiento contable en el Activo Fijo y Patrimonio del Ente Auditado.

Es importante mencionar que el municipio manifiesta que actualmente existe un juicio de sucesión por parte de los herederos para dar continuidad al proceso de escrituración para el municipio, sin embargo, tampoco adjuntó prueba que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/42-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de \$800,000.00, en virtud de que el municipio realizó erogaciones con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para la adquisición de un terreno para el Fraccionamiento Lomas del Mirador " por un monto total de \$800,000.00 a través de la mezcla de recursos de la cuenta de Gasto Corriente, de la cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de la escrituración del terreno adquirido y de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del municipio de Santa María de la Paz, por lo que no se cuenta con la certeza jurídica a favor del municipio, así como tampoco adjuntó los registros contables efectuados para su incorporación en el Activo Fijo y Patrimonio del Ente Auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, fracción I, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28, 35 tercer párrafo, 37 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 182, 208, 209, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/42-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura y Tesorería Municipal, evite realizar operaciones de venta o asignación de lotes de inmuebles del fraccionamiento El Mirador del que no cuentan con escrituras a su favor para evitar incurrir en los supuestos de infracción que establece el artículo 451 fracciones X y XI del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "... así mismo y en respuesta al Resultado RF-04, Observación RF-04 en la cual se observa la adquisición del terreno que ocupa el Fraccionamiento "Lomas del Mirador" exponemos:

1. Convenio de Compra venta
2. Cheques
3. Acta de Cabildo en la cual se aprueba la compra del mismo."

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaria, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por un importe de \$800,000.00, aún y cuando el ente auditado presentó copia de contrato de compra-venta firmado por los CC. [REDACTED] Vendedores y [REDACTED] Sindico Municipal del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para la adquisición del predio en cita, no se anexó evidencia de su escrituración a favor del Municipio, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además tampoco adjuntó los registros contables efectuados para su incorporación en el Activo Fijo y Patrimonio del Ente auditado.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los CC:

[REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los pagos para la adquisición del predio en cita, además no vigiló que se llevaran a cabo los trámites correspondientes para la escrituración del bien inmueble, así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como se efectuaran los registros contables para su incorporación en el Activo Fijo y Patrimonio del Ente auditado, obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas y, [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que autorizó los pagos para la adquisición del predio en cita, además por no llevar a cabo los trámites correspondientes para la escrituración del inmueble a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y VI, 182 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber realizado erogaciones con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para la Adquisición de un terreno del cual no se anexo la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio, además por no haber efectuado los registros contables para su incorporación en el Activo Fijo y Patrimonio del Ente auditado, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/42-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/42-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura y Tesorería Municipal, evite realizar operaciones de venta o asignación de lotes de inmuebles del fraccionamiento El Mirador del que no cuentan con escrituras a su favor para evitar incurrir en los supuestos de infracción que establece el artículo 451 fracciones X y XI del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114738926, apertura a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0083 identificada como "FONDO IV 2020", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Aportaciones, la cual fue aprobada por un importe de \$120,000.00, para la acción número 505001 denominada "Aportación Municipal para Primera Etapa de Infraestructura para la conectividad en el Estado", de la cual se realizó una erogación por dicho importe mediante transferencia bancaria de fecha 30 de diciembre de 2020 a favor del Municipio de Santa María de la Paz, mediante póliza de cheque número C00828 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior, se detectaron Recursos Extraordinarios que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01092617011, aperturada a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0081 identificada como "RECURSO EXTRAORDINARIO (1092617011)", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se conoció que el municipio realizó erogación dentro de la vertiente de Infraestructura, la cual fue aprobada por un importe de \$50,000.00, para la acción número B09003 denominada "Aportación Primera Etapa de Infraestructura para la Conectividad del Estado", de la cual se realizó una erogación por dicho importe mediante transferencia electrónica de fecha 30 de diciembre de 2020.

Ambos recursos fueron transferidos a la cuenta 0116071198, aperturada a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), identificada contablemente con el número 1112-02-0002 identificada como "RECURSO EXTRAORDINARIO (0116071198)"; de la cual derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se conoció que el municipio realizó erogación dentro de la vertiente de Infraestructura para la acción número B09004 denominada "Instalación de Torre Nueva de Repetición de Señal Celular", mediante póliza de cheque número C0881 de fecha 30 de diciembre de 2020 por el importe de \$170,000.00, mediante transferencia electrónica a favor de la empresa Construcciones, Conducciones y Canalizaciones S.A. de C.V, anexando póliza de cheque, número C00881 de fecha 30 de diciembre de 2020, comprobante de transferencia bancaria, comprobante fiscal digital por internet folio 118 de fecha 30 de diciembre de 2020, por un monto de \$170,000.00 a favor de Construcciones, Conducciones y Canalizaciones S.A. de C.V. y Convenio SEZAC/048/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió orden de pago ni evidencia de la ejecución del proyecto de ampliación de la señal de telefonía celular, contrato suscrito con la empresa Comunicaciones y Canalizaciones, S.A. de C.V., reporte fotográfico y Acta de Entrega - Recepción del equipo para su operación, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó mediante oficio número 0375 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, póliza de cheque número C00881 de fecha 30 de diciembre de 2020, comprobante de transferencia bancaria, comprobante fiscal digital por internet folio 118 de fecha 30 de diciembre de 2020, por un monto de \$170,000.00 a favor de Construcciones, Conducciones y Canalizaciones S.A. de C.V. y Convenio SEZAC/048/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020.

Contrato de Instalación y funcionamiento de antena repetidora que celebran por una parte el municipio de Santa María de la Paz y por otra parte el Ing. [REDACTED] (Representante Legal).

Solicitud número 549 de fecha 21 de junio de 2021 suscrita por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas y dirigida a la Comisión Federal de Electricidad, en la cual señala: "... me dirijo a usted para solicitarle la conexión de luz eléctrica para repetidora en rancho El Eucalipto de la comunidad de Mesa Grande, de esta cabecera municipal...", croquis de localización y Proyecto de la acción realizada.

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado presentó contrato de Instalación y funcionamiento de antena repetidora, proyecto, solicitud de conexión de luz eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y aviso de terminación y solicitud de recepción firmada por Ing. [REDACTED] Representante Legal de Construcciones Conducciones y Canalizaciones SA de CV., sin embargo, no exhibió el Acta de Entrega Recepción correspondiente a los trabajos concluidos. Adicionalmente el municipio no adjuntó Orden de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/42-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$170,000.00**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) por concepto de "Aportación Municipal para Primera Etapa de Infraestructura para la conectividad en el Estado", para la Instalación de Torre Nueva de Repetición de Señal Celular, en el municipio de Santa María de la Paz, de la cual el ente auditado no exhibió el Acta de Entrega Recepción correspondiente a los trabajos concluidos ni la orden de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, fracción I, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 208, 209, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal 2018-2021, en el cual señala: "... así mismo y en respuesta al **Resultado RF-05, Observación RF-05** misma que pretendemos solventar anexando:

1. Acta de Cabildo en la que se aprueba la aportación correspondiente.
2. Información general de la Obra

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$170,000.00**, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como documentación descrita en la columna que antecede, sin embargo, no exhibió el Acta de Entrega-Recepción correspondiente a los trabajos concluidos de la Instalación de Torre Nueva de Repetición de Señal Celular, en el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, ni la orden de pago correspondiente de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, por lo anterior la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales: Los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los ciudadanos [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar erogaciones, sin exhibir la justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, con fundamento en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**,

del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, facultades conferidas en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras, así como la administración y supervisión de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/42-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los Recursos Extraordinarios, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01092617011, apertura a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0081 identificada como "RECURSO EXTRAORDINARIO (1092617011)", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se conoció que el municipio realizó erogaciones dentro de la vertiente de Apoyos al Campo, la cual fue aprobada por un importe de \$13,300.00, para la acción número B09002 denominada "Campo", de la cual se realizó una erogación por dicho importe mediante transferencia electrónica de fecha 11 de junio de 2020, a favor del C. [REDACTED], por concepto de adquisición de un toro semental de la raza ANGUS; soportada con póliza de cheque número C00422 de fecha 11 de junio de 2020, comprobante de transferencia electrónica de fecha 11 de junio de 2020 por \$13,300.00 a favor de [REDACTED], comprobante fiscal digital por internet folio DD2CB3 de fecha 14 de mayo de 2020 y Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito con la Secretaría de Finanzas.

Sin embargo, el ente auditado no presentó orden de pago ni evidencia de la recepción del toro semental de la raza angus por el beneficiario, así como reporte fotográfico y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó mediante oficio número 0375 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, póliza C00422 de fecha 11 de junio de 2020, comprobante de pago mediante transferencia bancaria, comprobante fiscal vigente expedido por Carlos Alberto Luna Berumen, identificación oficial a nombre de [REDACTED], solicitud de apoyo para la compra de semental y fotografía de semental.

No obstante, la documentación presentada por el municipio la observación subsiste en virtud, de que no exhibió evidencia de la recepción del toro semental de la raza angus por el beneficiario, adjuntando reporte fotográfico y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como tampoco adjuntó orden de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/42-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$13,300.00**, en virtud de que el municipio realizó erogaciones de la cuenta "RECURSO EXTRAORDINARIO (1092617011), por concepto de adquisición de un toro semental de la raza ANGUS, de la cual el ente auditado no exhibió evidencia de la recepción del toro semental de la raza Angus, firmada por el beneficiario, reporte fotográfico y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como tampoco adjuntó orden de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, fracción I, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 208, 209, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio simple de fecha 14 de octubre del 2021, firmado por los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual señala: "... así mismo y en respuesta al **Resultado RF-06, Observación RF-06 referente al rubro de "Apoyos al Campo"** anexamos:

1. Copia del cheque
2. Factura Fiscal
3. Solicitud de Apoyo
4. INE (del beneficiario)
5. Fotografía de un Toro.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por un importe de **\$13,300.00**, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como la documentación descrita en la columna que antecede, misma que es importante señalar ya había sido valorada por esta Entidad de Fiscalización, no solventa y subsiste, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental debidamente firmada por el beneficiario de la recepción del toro semental de la raza Angus, reporte fotográfico que avale su entrega y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como tampoco adjuntó orden de pago de

conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales: Los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por realizar erogaciones sin exhibir la justificación fehaciente en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable, atribuciones establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/42-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los Recursos Extraordinarios, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01092617011, aperturada a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0081 identificada como "RECURSO EXTRAORDINARIO (1092617011)", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se conoció que el municipio efectuó erogación dentro de la vertiente de Gastos Administrativos por un importe de \$20,000.00, mediante transferencia electrónica de fecha 16 de enero de 2020, a favor del C. [REDACTED], por concepto de anticipo de arrendamiento de pantallas para la feria.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió orden de pago, comprobante fiscal digital por internet, evidencia de prestación del servicio ni reporte fotográfico, así como demás documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Ente Auditado presentó, oficio número 0375 de fecha 10 de agosto del 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, póliza número C00018 de fecha 18 de enero del 2020, comprobante de pago mediante transferencia a favor de [REDACTED] por el importe de \$20,000.00, comprobante fiscal vigente expedido por el beneficiario de la transferencia, por el importe de \$87,000.00, orden de pago debidamente firmada y evidencia fotográfica.

No obstante, la documentación presentada por el municipio la observación subsiste en virtud, de que no exhibió contrato de prestación de servicios donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio prestado que respalde y compruebe adecuadamente el gasto efectuado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/42-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, llevar a cabo las acciones pertinentes para que las erogaciones efectuadas por la prestación de servicios al municipio, sean documentadas con los contratos de prestación de servicios en los que se especifiquen los términos y las condiciones del servicio y/o bien recibido y se integre como parte de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3736-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar de Secretaria, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/42-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, llevar a cabo las acciones pertinentes para que las erogaciones efectuadas por la prestación de servicios al municipio, sean documentadas con los contratos de prestación de servicios en los que se especifiquen los términos y las condiciones del servicio y/o bien recibido y se integre como parte de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114738926, aperturada a nombre del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-0083 identificada como "FONDO IV 2020", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de **\$41,105.77**, los cuales no fueron aplicados y se encuentran comprometidos y disponibles en la cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020.

Cabe señalar, que el subejercicio presupuestal presentado corresponde a la acción número 502001 denominada "SEGURIDAD PUBLICA", correspondientes a las partidas 1131 denominada Sueldos Base y 1592 denominada Compensación Garantizada".

Por todo lo antes mencionado, se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar que las acciones programadas cuenten con su debida documentación financiera, comprobatoria y justificativa, así como dichos recursos sean aplicados de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan "... las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/42-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes del Fondo IV 2020 y de conformidad a la normatividad aplicable del mismo, los cuales fueron registrados en la cuenta bancaria número 0114738926 perteneciente al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; denominada 1112-01-0083 "FONDO IV 2020", de la institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER), que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$41,105.77, correspondientes a la acción número 502001 denominada "SEGURIDAD PUBLICA", a las partidas 1131 denominada Sueldos Base y 1592 denominada Compensación Garantizada", a fin de verificar la comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/42-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes del Fondo IV 2020 y de conformidad a la normatividad aplicable del mismo, los cuales fueron registrados en la cuenta bancaria número 0114738926 perteneciente al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; denominada 1112-01-0083 "FONDO IV 2020", de la institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER), que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$41,105.77, correspondientes a la acción número 502001 denominada "SEGURIDAD PUBLICA", a las partidas 1131 denominada Sueldos Base y 1592 denominada Compensación Garantizada", a fin de verificar la comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de las cuentas contables de recursos correspondientes Otros Programas, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de las cuentas contables correspondientes, así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2020 de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, ante diversas Instituciones bancarias, ya que el saldo acumulado total disponible asciende a la cantidad de \$247,844.59, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en la cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2020, los cuales se encuentran comprometidos contablemente al 31 de diciembre de 2020.

De los recursos disponibles en la cuenta contable 1112-01-0081 RECURSO EXTRAORDINARIO (01092617011) por el importe de \$12,844.59 y 1112-02-0002 RECURSO EXTRAORDINARIO (0116071198) por \$235,000.00, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado para corroborar el registro de la Adefa, en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste:", con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras. Lo anterior se detalla enseguida:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2020	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
			INGRESOS	EGRESOS	
1112-01-0081	RECURSO EXTRAORDINARIO (01092617011)	46 500 00	500 029 47	533 784 88	12 844 59
1112-02-0002	RECURSO EXTRAORDINARIO (0116071198)	-	405 000 00	170 000 00	235 000 00
Total		\$ -	\$ 905,029.47	\$ 703,784.88	\$ 247,844.59

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/42-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles en la cuenta contable 1112-01-0081 RECURSO EXTRAORDINARIO (01092617011) por el importe de \$12,844.59 y 1112-02-0002 RECURSO EXTRAORDINARIO (0116071198) por \$235,000.00, y de conformidad a la normatividad aplicable, los cuales fueron registrados en las cuentas bancarias descritas en la tabla que antecede, perteneciente al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$235,000.00, a fin de corroborar el inicio, proceso y término de la obra, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes, además de corroborar el registro del Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas), en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste". Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/42-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles en la cuenta contable 1112-01-0081 RECURSO EXTRAORDINARIO (01092617011) por el importe de \$12,844.59 y 1112-02-0002 RECURSO EXTRAORDINARIO (0116071198) por \$235,000.00, y de conformidad a la normatividad aplicable, los cuales fueron registrados en las cuentas bancarias descritas en la tabla que antecede, perteneciente al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$235,000.00, a fin de corroborar el inicio, proceso y término de la obra, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes, además de corroborar el registro del Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas), en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste". Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,770,000.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$7,080,000.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 55.03%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 94.01%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$109,541.80	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$109,541.80	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	36.89	En promedio cada empleado del municipio atiende a 36.89 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$(\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-6.97%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$8,215,635.36, representando un 6.97% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$8,830,763.18.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	54.44%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.44% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	52.92%	El saldo de los pasivos aumentó en un 52.92%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	5.63%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 5.63% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	9.20%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.77	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.77 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	13.75%	Los deudores diversos representan un 13.75% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.35%	El saldo de los deudores disminuyó un 0.35% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	41.99%	Los ingresos propios del municipio representan un 41.99% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 58.01% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	81.64%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-5.04%	De los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 5.04% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	10.41%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 10.41% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.57%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.57% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	0.37%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.37% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	10.05%	El municipio invirtió en obra pública un 10.05% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$1,114,251.71	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$27,779,056.34, y el Egreso Devengado fue por \$26,664,804.63, lo que representa un Ahorro por \$1,114,251.71, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	41.76%	El monto asignado del FISM por \$3,241,181.00 representa el 41.76% de los ingresos propios municipales por \$7,762,335.65.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
propios municipales. (%)				
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	120.97%	El monto asignado del FISM por \$3,241,181.00, representa el 120.97% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$2,679,385.93.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	23.91%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,855,853.00 representa el 23.91% de los ingresos propios municipales por \$7,762,335.65.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	109.92%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$2,039,903.94, que representa el 109.92% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,855,853.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	72.71%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$16,279,384.44, que representa el 72.71% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$22,389,760.04.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	3.23%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$722,228.27, que representa el 3.23% respecto del total del egreso devengado (\$22,389,760.04).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información- Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo,

por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de esta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L.AHR/L.PÁSB/L.MLRI